



RESOLUCIÓN Nro. PLE-TCE-1-05-07-2024-EXT

Reforma de la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, para establecer los requisitos para conformar la Comisión de Acompañamiento.

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)”*.
- Que,** el artículo 82 de la Carta Magna establece que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*.
- Que,** el artículo 217 del mismo cuerpo legal establece que entre otras cosas, el Tribunal Contencioso Electoral, tiene la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos y de participación que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*.
- Que,** el artículo 425 ibídem establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*.
- Que,** de conformidad al artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral.

- Que,** el artículo 64 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece *“El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de manera excepcional, podrá designar y convocar conjueces y conjueces ocasionales cuando hubiere congestión de causas. Los conjueces ocasionales no podrán conocer las causas que estén siendo tramitadas por las juezas o jueces principales del Tribunal Contencioso Electoral./.../Las conjueces y conjueces ocasionales deberán reunir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Contencioso Electoral y serán designados por el Pleno./.../El Tribunal Contencioso Electoral reglamentará, bajo criterios de idoneidad, independencia, meritocracia y paridad de género, el proceso que le permita contar con una base de elegibles que actuarán como conjueces, para cuyo efecto solicitará a las facultades en ciencias jurídicas que postulen candidatas y candidatos./.../Del mismo banco de elegibles, mediante sorteo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral podrá designar a aquellas o aquellos que conozcan y resuelvan los incidentes de excusa y recusación”.*
- Que,** el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la expedición de normas sobre ordenación y trámite de los procesos; así como, las resoluciones y reglamentación necesarias para su funcionamiento.
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece *“Acto normativo de carácter administrativo./.../Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”.*
- Que,** el artículo 4 de la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjueces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, determina *“La Comisión de Acompañamiento será designada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y estará integrada por tres académicos seleccionados de entre los postulados por las Universidades que cuenten con facultades de ciencias jurídicas o por representantes de organismos técnicos electorales de carácter internacional, con sus respectivos suplentes”.*
- Que,** el artículo 5 ibídem establece *“Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos: /.../1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias jurídicas; y,/.../2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de quince años./.../Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las*



hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes”.

Que, el artículo 6 de la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, determina: *“Funciones.- Son atribuciones de la Comisión de Acompañamiento:*

1. Designar un coordinador que convoque a las sesiones de trabajo de la comisión; /.../2. Verificar que los postulantes a conformar el banco de elegibles de conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral cumplan los requisitos determinados en la Constitución y la ley, para este efecto, podrán contrastar la información presentada por los postulantes con información contenida en registros públicos;/.../3. Verificar que los postulantes no se encuentren incurso en inhabilidades o incompatibilidades propias de los jueces del Tribunal Contencioso Electoral; /.../4. Solicitar a las entidades públicas la información o documentación que considere necesaria en el procedimiento de selección; /.../5. Verificar la información del expediente presentado por los postulantes e incluir aquella que resulte relevante en el informe de méritos para conocimiento y valoración del Pleno sobre la idoneidad de los postulantes; /.../6. Elaborar un informe con el listado desagregado de propuesta valorativa de puntajes de hombres y mujeres que se encuentren habilitados para desempeñar la función de conjuces ocasionales, detallando los resultados asignados a cada postulante en virtud de la verificación de requisitos y valoración de méritos, para conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, /.../7. Las demás facultades y competencias otorgadas por el Pleno para el efectivo cumplimiento del presente Instructivo”.

Que, el artículo 7 de la misma codificación establece *“Obligaciones.- Son obligaciones de los comisionados las siguientes: /.../ 1. Cumplir con las normas legales, reglamentarias y las previstas en el presente Instructivo; /.../2. Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones; /.../3. Responder las aclaraciones o ampliaciones requeridas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto al informe presentado y entregar la información solicitada; /.../4. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva, cuidado, prolijidad y prudencia sobre los documentos e información relacionada con el procedimiento de selección que directa o indirectamente llegue a su conocimiento; /.../5. Elaborar un informe individualizado respecto de las solicitudes de reconsideración de la valoración de méritos, presentadas por los postulantes; /.../6. Concurrir a las sesiones convocadas por el coordinador de la comisión. En el evento de no poder asistir, deberá informar dicha imposibilidad con al menos doce horas de anticipación al día y hora señalado para la sesión; y, /.../7. Cuando exista un impedimento justificado para no concurrir a una sesión convocada por el coordinador de la comisión, excusarse de actuar en el término de un día desde la notificación electrónica de la convocatoria”.*



- Que,** mediante Resolución PLE-TCE-2-27-05-2024-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Administrativa de 27 de mayo de 2024, se declaró el inicio del proceso para seleccionar y conformar el banco de elegibles de conjuceces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0548-M, de 14 de junio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe No. INF-SG-DICE-2024-001, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa de 24 de junio de 2024, el Informe No. INF-SG-DICE-2024-001 fue conocido en primer debate por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que,** a través de Memorando Nro. TCE-SG-2024-0627-M, de 4 de julio de 2024, suscrito por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal, dirigido al señor doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal, remite Informe No. INF-SG-DICE-2024-004, conjuntamente suscrito por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes.
- Que,** en Sesión Extraordinaria Administrativa Nro. 083-2024-PLE-TCE, celebrada el 5 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conoce y aprueba en segundo debate, el Informe No. INF-SG-DICE-2024-004, respecto de la propuesta de reforma a la Codificación del Instructivo Para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuceces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

REFORMA A LA CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA SELECCIONAR Y CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE CONJUECES OCASIONALES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo Único.- Refórmese la Codificación del Instructivo para Seleccionar y Conformar el Banco de Elegibles de Conjuceces Ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo siguiente:

PRIMERO.- Sustituir el artículo 5 por el siguiente:

“Art. 5.- Requisitos.- El Pleno verificará, además del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los siguientes requisitos:

1. Tener título de cuarto nivel equivalente a maestría o PhD en ciencias



jurídicas;

2. Haber ejercido la docencia universitaria por un lapso mínimo de cinco años; y,

3. Tener 10 años de ejercicio en la profesión de abogado.

Las universidades y los organismos técnicos electorales de carácter internacional, remitirán las hojas de vida y la documentación de soporte de los postulantes”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser aplicada de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 083-2024-PLE-TCE, en la sala de sesiones de este Órgano de Justicia Electoral, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, a las 10H30, con tres votos afirmativos de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo Certifico.-

Abg. Víctor Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICO** que el ejemplar que antecede es copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que fue conocido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Administrativa No. 083-2024-PLE-TCE, celebrada el 05 de julio de 2024, por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, con los votos a favor de los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo.- Lo certifico.

Ab. Víctor Cevallos García
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL